1940005

Al contestar cite este número

Radicado No:
202640005000028771

Santander de Quilichao, 19 de mayo de 2026

SEÑOR
FABIAN EDUARDO YUNDA ZAPATA
Representante legal
Resguardo Indígena de la Parcialidad de Huellas
Corinto, Cauca

Requerimiento N°1 por presuntos incumplimientos a las cláusulas del contrato de aportes N°19005952026, por parte de la EAS Resguardo Indígena de la Parcialidad de Huellas

Cordial saludo,

El ICBF en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, convenios y contratos suscritos por el ICBF, en cumplimiento de lo previsto en los contratos de aportes y las obligaciones contractuales establecidas en la minuta contractual, al momento de firmar el contrato entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT. 899.999.239-2 y FABIAN EDUARDO YUNDA ZAPATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.061.430.209, de Caloto Cauca, en representación del Resguardo Indígena de la Parcialidad de Huellas, con NIT 817003860-5, cuyo objeto contractual es prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas para la atención a la primera infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre. Con un Plazo de ejecución: Del 29 de enero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026; describe los hechos que dan paso al siguiente requerimiento:

HECHOS

1. El martes 12 de mayo del año corriente, el equipo técnico de apoyo a la supervisión realizó visita de verificación a las condiciones calidad en la ejecución del contrato 19005952026, servicio Educación Inicial en el Hogar, UA La casita Mágica, código cuéntame 192121143095 del municipio de Corinto. Que durante la visita de verificación se identificó una posible situación de vulneración de derechos en un niño de un año, relacionado con posibles factores de riesgo asociados al consumo de sustancias psicoactivas

por parte de la madre, situación que podría afectar las condiciones de cuidado, protección y garantía integral de derechos del menor H.V.B – RC 1109581014.

2. El 19 de mayo, el enlace técnico informó vía correo electrónico a la supervisión del contrato, sobre la situación encontrada durante la visita, mencionando que durante el proceso de seguimiento y/o atención familiar, se evidencian presuntos indicadores de riesgo asociados al consumo de sustancias psicoactivas por parte de la progenitora, situación manifestada mediante antecedentes relacionados en historia clínica del menor, por relato del apoyo en salud de la EAS, el agente educativo y auxiliar pedagógico a cargo de la unidad de atención.

3. Adicionalmente se encontró que, pese a que la EAS ha realizado encuentros en casa desde el apoyo en salud y la nutricionista, aún no ha recibido visita por parte del profesional psicosocial. Por voz de la madre del menor la EAS conoce que se vienen realizado visitas mensuales por parte del ICBF, sin embargo, no se cuentan con los soportes que lo comprueben.

4. La EAS no ha realizado activación de ruta de restablecimiento de derechos conforme a la normatividad vigente, justificándose en las condiciones sociales presentes en el municipio.

Por lo anterior, se estima un presunto incumplimiento contractual amparados en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO	Garantizar las actuaciones que le corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el Lineamiento Técnico para la prevención de las violencias contra niñas y niños en primera infancia y el Protocolo de Actuaciones Ante Alertas de Amenaza, Vulneración o Inobservancia de Derechos en los Servicios de Atención a la Primera Infancia del ICBF o los documentos que los modifiquen o sustituyan.
	Informar de manera oficial al supervisor y a las autoridades y entidades competentes de manera inmediata y oportuna, los casos en que se identifiquen situaciones que pongan en riesgo la vida o la integridad de las mujeres y personas en periodo de gestación, las niñas y los niños, garantizando con ello la activación de las rutas de atención y/o actuación en articulación con las entidades competentes, descritas en el Lineamiento Técnico para la prevención de las violencias contra niñas y niños en primera infancia y el Protocolo de Actuaciones Ante Alertas de Amenaza, Vulneración o Inobservancia de Derechos en los Servicios de Atención a la Primera Infancia

	del ICBF o los documentos que los modifiquen, sustituyan o deroguen y demás documentos definidos por el ICBF.

En virtud de lo anterior, siendo prioridad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar velar por la correcta ejecución de los contratos de aporte, se evidencian presuntos incumplimientos a las obligaciones contractuales, siendo deber del ICBF ordenar las acciones necesarias para responder por la buena ejecución del contrato referenciado en el este documento, por tanto, **se solicita que un plazo máximo de tres (3) días hábiles** contados a partir del recibo del presente requerimiento, se envíen a la supervisora los soportes de cumplimiento de las siguientes acciones:

-Realizar de manera inmediata la activación de la Ruta de Restablecimiento de Derechos ante Comisaría de Familia de Corinto, por competencia territorial, del niño H.V.B, identificado con RC 1109581014.

-Ajustar el plan de atención integral familiar, incorporando análisis del riesgo, acciones frente al consumo de SPA, estrategias de protección del niño.

-Garantizar seguimiento intensivo e interdisciplinario, incluyendo intervención psicosocial inmediata y visitas domiciliares de mayor frecuencia.

-Gestionar remisiones y articulaciones con servicios de salud, programas de atención de consumo de SPA y la entidad territorial.

Se reitera que la intervención realizada por el equipo interdisciplinario no sustituye la obligación de activar las rutas de protección, siendo esta una acción obligatoria orientada a garantizar el interés superior del niño.

Atentamente,

JACKELINE ARIZA MUÑOZ
Supervisora del contrato 19005952026

Aprobó: Jackeline Ariza Muñoz- Supervisora
Revisó: Karina Alexandra Zapata- Enlace jurídico
Proyectó: Jackeline Ariza Muñoz- Supervisora